



DESPACHO DEL MAGISTRADO MIGUEL HUMBERTO JAIME  
CONTRERAS

Radicado: 05001-31-07-003-2023-00063

Accionante: Ana Milena Pulgarín Vanegas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio  
Civil y otros

Vinculados: Aspirantes que integran la lista  
de elegibles para la OPEC  
docente lengua extranjera - ingles

Asunto: Consulta

Despacho 005

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. EL ASUNTO

Se procede a declarar la nulidad de la actuación procesal de la que se conoce en virtud de la impugnación presentada por la señora Ana Milena Pulgarín Vanegas contra la sentencia de tutela proferida el 23 de junio de 2023, por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Medellín, que negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, entre otros, solicitado por la accionante.

## 2. LOS ANTECEDENTES

El 7 de junio del presente año, el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad avocó conocimiento de la solicitud de tutela presentada por la señora Ana Milena Pulgarín Vanegas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante –CNSC-, a la Universidad Libre de Colombia y al Ministerio de Educación Nacional en la que se pretende la protección de los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, entre otros, con el fin de que se ordene lo siguiente:

(i) declarar la nulidad de su exclusión del concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, directivos docentes y docentes, población mayoritaria por medio de acto emitido por la Universidad Libre de Colombia a la CNSC.

(ii) En consecuencia, su reintegro al concurso en calidad de admitida al contar con título profesional conferido que le otorga la aptitud y competencia para ejercer el cargo de docente de idioma extranjero – inglés.

(iii) se le permita continuar aplicando al proceso de selección en igualdad de condiciones a los demás participantes que superaron las pruebas psicotécnicas y de conocimiento y continuar en el punto en que está.

(iv) en subsidio, se le permita continuar en el proceso, pues superó las pruebas psicotécnicas y de conocimiento y se le practiquen las etapas en las que no pudo estar.

La juez de primer grado corrió traslado de la anterior solicitud a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y al Ministerio de Educación y, ordenó la vinculación de los integrantes pertenecientes a la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera -ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, directivos docentes y docentes, oficiando a la CNSC publicar en la página web el auto que avocó el conocimiento de esta acción.

### 3. LAS CONSIDERACIONES

En este asunto, se advierte un motivo de nulidad que debe ser declarado oficiosamente pues compromete el derecho al debido proceso.

Para efectos de la integración del contradictorio en el trámite de la tutela, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 impone al accionante la carga de dirigir la acción *“contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental.”* Y, a su vez, el inciso segundo de la misma norma establece que: *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*.

En todo caso, el juez de tutela tiene el deber de procurar que concurran a este trámite todas las partes a las que puede atribuírseles acciones u omisiones relevantes en los hechos objeto de controversia, así como aquellas personas a quienes les asiste un interés legítimo en las resultas del proceso; todo, a fin de propender por un fallo uniforme y completo, en cuya expedición se respeten los principios constitucionales de defensa y contradicción.

Si bien conforme con lo anterior, el juzgado de primera instancia ordenó la vinculación de los integrantes pertenecientes a la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, disponiendo que la CNSC publicará en la página web el auto que avocó el conocimiento de esta acción, no consta que se haya realizado por el despacho de primera instancia, ni por la CNSC, sino que de acuerdo con la indagación efectuada por la auxiliar judicial del despacho 005, tampoco obra constancia de tal publicación en la página de la accionada.

De modo que no se notició de ningún modo la solicitud de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quienes, de acogerse las solicitudes del accionante, eventualmente podrían resultar afectados con la decisión que se profiera en la presente acción de tutela.

No cabe, por ahora, ingresar en el fondo del asunto pues la ausencia de la debida integración del contradictorio hace nulo el fallo proferido por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Medellín. En síntesis, se afectó el debido proceso por falta de notificar a terceros con interés en las resultas del proceso, lo cual obliga a declarar la nulidad de la actuación a fin de que se proceda a brindarle la oportunidad de ser oídos en este proceso a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Sin embargo, conservará su validez la notificación realizada a la CNSC, la Universidad Libre de Colombia y el Ministerio de Educación, las contestaciones efectuadas y las pruebas recaudadas, pues la falta de notificación detectada en nada afecta estos actos.

Finalmente, se exhortará a la juez de primera instancia para que ordene tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como a la Universidad Libre de Colombia garantizar la notificación de esta acción a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, no solo a través de la publicación en la página web de la CNSC, sino también si les es posible a través de los correos electrónicos con los que cuenten en sus bases de datos de dichos participantes.

*Radicado:* 05001-31-07-003-2023-00063  
*Accionante:* Ana Milena Pulgarín Vanegas  
*Accionados:* CNSC y otros

Se advierte que esta decisión será suscrita únicamente por el Magistrado ponente, conforme lo previsto en el artículo 35 del Código General del Proceso.

Dado que la Corte Suprema de Justicia decretó la cesación de funciones del doctor Santiago Apráez Villota, como Magistrado titular del despacho 005 de este Tribunal, el presente auto es firmado por el suscrito como presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, conforme fue ordenado por la misma Corporación mediante oficio OSG 3279 del 10 de julio de 2023.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el suscrito magistrado y presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín,

## RESUELVE

Primero: Anular el fallo proferido por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Medellín, por indebida integración del contradictorio.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar remitir esta actuación al despacho de origen, para que en debida forma se le notifique la iniciación de la acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de

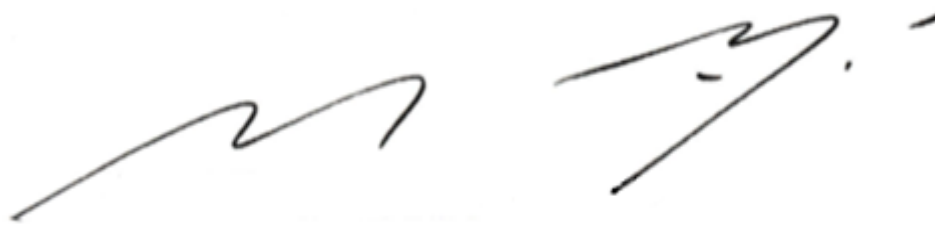
*Radicado:* 05001-31-07-003-2023-00063  
*Accionante:* Ana Milena Pulgarín Vanegas  
*Accionados:* CNSC y otros

2022, se le dé el traslado correspondiente y luego proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

Tercero. Exhortar al Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad para que ordene tanto a la CNSC, como a la Universidad Libre de Colombia, garantizar la notificación de esta acción a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, no solo a través de los correos electrónicos con los que cuenten en sus bases de datos de dichos participantes, si les es posible.

Cuarto: Contra esta decisión procede el recurso de súplica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS

Magistrado

Presidente Sala Penal